



## **ORDENANZA N° 34/2023 C.D.T.**

(Ref. "Prohibición de Ruidos Molestos para evitar la contaminación acústica en la jurisdicción de Tilcara".)

### **VISTO**

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara. Ordenanza N 15/90 y Ordenanza N 18/08.

Los reclamos de los vecinos, sobre la propagación de ruidos molestos, por parte de los propietarios de locales que realizan espectáculos públicos nocturnos en la Ciudad de Tilcara (peñas, restaurantes, bares).

### **CONSIDERANDO**

**Que**, es competencia del Concejo Deliberante reglamentar en cuanto a ruidos molestos que perturban el descanso de la población en días hábiles y vísperas de días laborales, en la ciudad de Tilcara de acuerdo con el Artículo 119 Inc.

c) de la Ley Orgánica.

**Que**, se entiende por contaminación acústica o contaminación sonora al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.

**Que**, las consecuencias de la contaminación acústica son agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza y, ante sonidos extremos y constantes, gastritis, colitis, o incluso infartos.

**Que**, la contaminación acústica provoca pérdida de audición a corto plazo y hasta sordera si se pasa un largo periodo de tiempo expuestos a la contaminación acústica (discotecas, conciertos, bares, eventos con sonidos de alto volumen) se corre el riesgo de desarrollar una lesión auditiva neurosensorial o incluso perder la audición en forma permanente.

**Que**, la contaminación acústica es una molestia para los vecinos de nuestra localidad, aún más si los ruidos que exceden lo permitido y fuera de los lugares y horarios adecuados.

**Que**, la contaminación acústica y los fuertes ruidos afectan mucho más a las personas autistas que a los demás. Esto es exactamente la hipersensibilidad auditiva. Muestran dificultad de concentración y viven una experiencia sensorial totalmente diferente en la recepción de estímulos no solo auditiva, también olfativa, visual y táctil.

**Que**, el deber de las autoridades es velar por la tranquilidad y resguardar el orden de la Ciudad



**Que**, dado la cantidad de ruidos molestos que causan disturbios en la vía pública, más en horas donde la mayoría de la ciudadanía se encuentra en horas de descanso es necesario regular la emisión de los mismos.

**Qué;** la creación de dicha Ordenanza permitirá crear conciencia en los ciudadanos con el propósito de respetar el orden y el respeto hacia el otro Que, la exageración en la ejecución de los ruidos causa mucho daño auditivo, más en aquellas personas que padecen de algún problema de salud, en especial en los ancianos y niños

En virtud de lo manifestado es que se regula y limita la ejecución de ruidos molestos en toda la jurisdicción del municipio de la Ciudad de Tilcara

**Por ello, El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N°4466/89 sanciona la presente ORDENANZA N°34/2023**

**ARTICULO N° 1.** Establézcase el siguiente un régimen para la erradicación de ruidos molestos en la jurisdicción de Tilcara.-

**ARTICULO N° 2:** Prohíbase producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

**ARTICULO N°3:** La presente rige para los ruidos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión en la vía pública, plazas, parques, paseos, sala de espectáculos, centro de reunión y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

**ARTICULO N°4:** Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en la jurisdicción del Municipio de Tilcara, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque este hubiese sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otras jurisdicciones, en el caso de publicidad sonora, ya sea desde la circulación de rodados con altavoces será pasible a las sanciones previstas en esta ordenanza o en la reglamentación que se dicte al efecto, tanto quien propague el sonido, como así también quien contrate este servicio.-

**ARTICULO N° 5:** Considérese que; causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población:



- La circulación de vehículos, desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases, motos, Motocicletas, y otros vehículos de menor porte.-
- La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, carrocería, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, como así también el uso de amplificadores de potencia de sonido que propaguen al mismo fuera del habitáculo del vehículo, etc. Y que en general no se adecuen a las normas que regulan las mismas. El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencia o para evitar accidentes de tránsitos-
- Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.
- Desde las 22 horas y hasta las 6 horas todo tipo de instalación, obra de construcción, etc. En ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.-
- Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde esté efectuada desde vehículos o no.-
- La realización de fuegos de artificios, cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizado por la autoridad municipal correspondiente.
- Desde las 22 horas hasta las 6 horas el uso, amplificadores y/o reproductores de sonidos en vehículos ya sea en su interior o exterior, del mismo.
- La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22 horas hasta las 6 horas.-
- El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos, que exceden lo que se determine en la reglamentación correspondiente -
- La proliferación de ruidos molestos en general ya sea en cualquier horario, realizadas cerca de establecimientos públicos, (hospitales, escuelas, iglesias, hogar de ancianos, guarderías etc.)
- Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentes y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente ordenanza en el carácter de ruidos molestos.-

**ARTICULO N° 6:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

**ARTICULO N°7:** El no cumplimiento del presente instrumento legal en una 1° vez: será motivo de notificación y aviso de una multa de 50 litros de combustible de mejor calidad si hubiere una 2° falta, una 3° infracción se aplicará una multa de 70



litros de combustible de mejor calidad, en una cuarta transgresión se hará la clausura del local, o el secuestros en caso de motocicletas u otros vehículos.

**ARTICULO N° 8:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, 01 de noviembre de 2023.